**PRONUNCIAMIENTO N° 061-2016/OSCE-DGR**

Entidad: Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Referencia: Concurso Público Nº 2-2016-SENASA convocado para: “Contratación del Servicios de Transporte de carga, mensajería y productos biológicos a nivel nacional”.

1. **ANTECEDENTES**

A través del Oficio N° 001-CE/CP002-2016-SENASA, recibido el 20.04.2016, el Presidente del Comité de Selección remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de observaciones presentada por el participante **AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; así como el informe técnico respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 51° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de elevación de observaciones del participante **AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se advierte que dicho participante cuestiona únicamente la absolución de su Observación N° 2, por lo que corresponde que este Organismo Supervisor se pronuncie sobre la misma.

1. **CUESTIONAMIENTOS**

**Participante: AFE SERVICE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

**Cuestionamiento N° 1 Contra los documentos para la admisión de la oferta**

A través del Cuestionamiento N° 1 el participante cuestiona la absolución de su Observación N° 2, la cual estaba referida a que deberían incluirse determinados documentos para la admisión de la oferta referidos a los permisos de transporte y carga a fin que las unidades de transporte no sean objetos de multas, retenciones e internamientos al depósito de la policía municipal, lo cual originaría un perjuicio para la Entidad.

En relación con ello, el participante señala en su solicitud que: *“el Comité Especial precisa que no se acoge la observación, sin expresar fundamento alguno”*, asimismo señala:

*“(…) al tomar lectura de la determinación del PRONUNCIAMIENTO N° 1015-2013/DSU, este prácticamente nos está dando la total razón de que es obligatorio que los postores deben presentar en su propuesta técnica, de manera documentada la tenencia de estas documentaciones normativas (permisos) mencionadas, por cuanto señala entre otro lo siguiente:*

*‘Por lo expuesto, este Comité Especial decide no acoger la observación presentada, toda vez que los postores que se presenten a este proceso de selección deberán tener en cuenta que para poder cumplir con el servicio objeto tienen que cumplir con la normas dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Municipales Provinciales tanto en Lima y del Callao, caso contrario la Entidad aplicará la penalidad correspondiente de conformidad a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por cada día de retraso y de ser el caso se ejecutará la carta fianza de fiel cumplimiento o la póliza de seguro de Transporte de Carga a Nivel Nacional de acuerdo a la normatividad de Seguros solicitada.*

*En tal sentido, toda vez que es necesario contar con las autorizaciones correspondientes para brindar el servicio que es objeto de la presente convocatoria y, en tanto, dichos documentos se enmarcan dentro de los Principios de Presunción de Veracidad y Fiscalización Posterior, este Organismo Supervisor decide NO ACOGER la presente observación.’*

*“De lo señalado en el párrafo precedente se desprende que, si bien constituye facultad de las Entidades determinar, en atención a sus propias necesidades, los requerimientos técnicos mínimos de los servicios que se pretende contratar, estos debe ser acordes con la legislación que regula el objeto materia de la convocatoria, es por ello que el fundamento de nuestra observación se está sustentando en razón a lo determinado en el PRONUNCIAMIENTO N° 1144-2013/DSU”*

Además, precisa que *“toda vez que las normas que regulan el objeto de la convocatoria disponen que es necesario contar con la documentación descrita, y en tanto, conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, las mencionadas exigencias constituyen requerimientos técnicos mínimos”*.

Por lo tanto, solicita que: *“de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 1682 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza N° 008-97 de la Municipalidad Provincial del Callao, las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de transporte de carga en las provincias de Lima y Callao, deberán contar con la autorización respectiva, emitidas por la Subgerencia de Regulación del Transporte de los municipios señalados”*.

**Pronunciamiento**

De la revisión del Formato del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección, se advierte que se ha establecido lo siguiente:

*“2.2.1.1.* ***Documentos para la admisión de la oferta***

1. *Declaración jurada de datos del postor.*

*Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio. (****Anexo Nº 1)***

1. *Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***

*En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.*

1. *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (****Anexo Nº 3****)*
2. *Para cada ITEM, presentar lo siguiente:*

* *Declaración Jurada de contar con vehículos de su propiedad o alquilados que sea de carga con tolva cerrada, además el contratista es responsable de que el servicio incluya: chofer, combustible para su recorrido y personal para carga y descarga (mínimo 2 personas), presentar Declaración Jurada firmada por el Gerente General o el Representante General de la empresa indicando que cumple con este requisito.*
* *Presentar copia simple de SOAT vigente por cada vehículo presentado en el punto anterior.*
* *Declaración Jurada de tener cobertura en los diferentes DESTINOS a nivel Nacional como se indica en el Cuadro N° 1 de los TDR. Sustentar con un registro detallado de las sucursales de la empresa a nivel nacional con sus respectivas direcciones, teléfonos (considerar rpm y/o rpc) y el nombre completo de las personas encargadas actualmente de las sucursales. Para el caso del VRAE y BELEN considerar como destinos AYACUCHO e IQUITOS respectivamente.*
* *Declaración Jurada de contar con página web que permita efectuar el rastreo en línea de la carga, durante la vigencia del Contrato.*
* *Declaración Jurada de que el proveedor cuenta con una central telefónica para atención durante la jornada laboral (08:00 horas – 18:00 horas), en la cual se pueda obtener información sobre el estado de los envíos.*

1. *Para los ITEMS 1 y 3*

* *Asignar un equipo RPC o RPM con línea suficiente, al jefe de Almacén de SENASA, para las coordinaciones con el personal que realizará el servicio de carga a nivel nacional, presentar Declaración Jurada.*

1. *Para el ITEM 3*

* *Declaración Jurada firmada por el gerente general o el representante legal de la empresa, en la cual indique que tipo de cadena de frío disponen, que garantice la entrega final optima bajo las condiciones de temperatura que requiera el producto (vacunas, material biológico), entre 2° y 5° indicado por SENASA.*

1. *Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.* ***(Anexo Nº 4)***
2. *El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios.* ***(Anexo Nº 5)***

*El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales.”*

Ahora bien, el Comité de Selección, al absolver la presente observación indicó lo siguiente:

*“No se acoge la observación, es competencia de la Entidad definir los requerimientos técnicos mínimos de los bienes, servicios u obras a ser contratados, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y congruencia y no considerar requisitos que significaría estar direccionando el procedimiento de selección. Ver PRONUNCIAMIENTO Nº 054-2013/DSU y PRONUNCIAMIENTO N° 1015-2013/DSU”*

Adicionalmente, en el informe técnico remitido con ocasión de la solicitud de elevación de observaciones, se aprecia que el Comité de Selección ha indicado lo siguiente:

“*El Comité de Sección consideró que es el contratista el responsable de brindar el servicio en óptimas condiciones y que, al estar en el rubro objeto del presente procedimiento de selección, deberá contar con todas las exigencias requeridas por la autoridad competente (licencias, permisos, registros vigentes, entre otros) a fin de brindar válidamente el servicio*”

Sobre el particular, cabe precisar que, el artículo 8º del Reglamento, establece que el área usuaria de la Entidad es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, la misma que debe asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, la información que integra dicho requerimiento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse la prestación.

Por su parte, en el artículo 31º del Reglamento se establece el contenido mínimo que deben tener las ofertas, siendo que en su numeral 2 se hace referencia a: “*Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda*”, estando a ello, resulta responsabilidad de la Entidad establecer cuáles serán los documentos que le generen certeza sobre el cumplimiento, en el presente caso, de los términos de referencia, para lo cual deberá considerar el Principio de Libertad de Concurrencia, previsto en el artículo 2° de la Ley, el cual establece que las contrataciones deben evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Ahora bien, cabe señalar que la documentación obligatoria requerida por la Entidad en la oferta técnica tiene la finalidad de acreditar los requerimientos técnicos mínimos y, de considerarse necesario, el cumplimiento de normas especiales y/o de carácter público que genere convicción en la Entidad sobre la idoneidad del servicio.

No obstante, es preciso recordar que aun cuando la Entidad no prevea la obligatoriedad de presentar determinados documentos en la oferta, si estos resultan necesarios para la realización de determinadas actividades, en atención a lo dispuesto por normas de orden público, su obtención será obligatoria para el inicio de la ejecución contractual y sujeta a fiscalización por los organismos competentes.

De otro lado, resulta pertinente señalar que los Pronunciamientos N° 1015-2013/DSU y N° 1114-2013/DSU no constituyen precedente administrativo, y que fueron emitidos en una situación concreta originada por la absolución de una determinada observación; por lo que no resulta aplicable en el presente caso.

Por lo tanto, siendo responsabilidad de la Entidad establecer la documentación de presentación obligatoria para acreditar el contenido mínimo de la oferta, y considerando lo señalado por la Entidad en su informe técnico, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá precisarse** que para efectos de la ejecución contractual, será responsabilidad de la empresa prestadora del servicio contar con los permisos, licencias y registros vigentes que le permitan llevar a cabo el cumplimiento del objeto del contrato de manera eficiente*.*

Asimismo, cabe recordar que **es responsabilidad de la Entidad el verificar en cualquier momento** que el proveedor cumple con todos los permisos y autorizaciones necesarias para prestar el servicio objeto de convocatoria, en la medida que es su responsabilidad hacer uso eficiente de sus recursos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

**3. ASPECTOS SUPERVISADOS DE OFICIO**

Si bien el Pronunciamiento por norma, versa sobre la elevación de observaciones a pedido de parte y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Supervisor ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, de los siguientes aspectos:

**3.1. Contradicciones en las Bases**

De la revisión de los Términos de Referencia que obran en CAPITULO III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que en los numerales 9 y 10 de los ITEMS Nº 1, 2 y 3 se ha señalado lo siguiente:

***“9. PENALIDADES A APLICAR***

*Se aplicará penalidades diferentes a las penalidades por mora hasta por un monto máximo del diez por ciento (10%) del contrato, en concordancia con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*(…)*

***10. TIEMPO ESTIMADO DEL SERVICIO***

*(…)*

*El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio realizado por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017.”*

Al respecto, se advierte que en el CAPITULO I de la SECCIÓN GENERAL de las BASES se ha señalado que el presente procedimiento se encuentra regido bajo las disposiciones de la Ley Nº 30225 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF.

En ese sentido las penalidades por mora en la ejecución de la prestación se encuentran establecidas en el artículo 133º del Reglamento, asimismo, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos se encuentra prevista en el artículo 40º de la Ley, sin embargo, se advierte que los numerales antes señalados, hacen referencia a artículos que corresponden a la norma de compras públicas derogada. Por lo tanto, con ocasión de la integración de bases, la Entidad **deberá corregir** los numerales 9 y 10 de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3, y en consecuencia señalar los artículos correspondientes a las penalidades y vicios ocultos respectivamente de acuerdo a la normatividad vigente.

**3.2. Términos de referencia**

De la revisión de las Bases, se aprecia que en los numerales 11 de los ítems N° 1, N° 2 y N° 3 se ha establecido lo siguiente:

**ITEM 1**

*“Declaración Jurada de contar con vehículos de su propiedad o alquilados que sea de carga con tolva cerrada, además el contratista es responsable de que el servicio incluya: chofer, combustible para su recorrido y personal para carga y descarga (mínimo 2 personas), presentar Declaración Jurada firmada por el Gerente General o el Representante General de la empresa indicando que cumple con este requisito”.*

**ITEM 2**

*“Deberá contar con vehículos de su propiedad o alquilados que sea de mensajería con tolva cerrada, además el contratista es responsable de que el servicio incluya: chofer, combustible para su recorrido y personal para el recojo y entrega de la mensajería (1persona), presentar Declaración Jurada firmada por el Gerente General o el Representante General de la empresa indicando que cumple con este requisito”.*

**ITEM 3**

*“Deberá contar con vehículos de su propiedad o alquilados que sean idóneos para este tipo de servicio con tolva cerrada, además el contratista es responsable de que el servicio incluya: chofer, combustible para su recorrido y personal para carga y descarga (mínimo 2 personas), presentar Declaración Jurada firmada por el Gerente General o el Representante Legal de la empresa indicando que cumple con este requisito”.*

Ahora bien, con motivo de la Observación N° 3 del participante AFE SERVICE S.A.C., quien solicitó que *“por medida de seguridad e integridad de los envíos a trasladar, es necesario que las bases se debe reemplazar las unidades con tolva cerrada, por unidades tipo furgón cerrado (…)”*, el Comité Especial indicó lo siguiente:

*“****Se acoge parcialmente la observación****, por lo que se estará cambiando**lo siguiente:*

*DICE:*

* *Declaración Jurada de contar con vehículos de su propiedad o alquilados que sea de carga con tolva cerrada, además el contratista es responsable de que el servicio incluya: chofer, combustible para su recorrido y personal para carga y descarga (mínimo 2 personas), presentar Declaración Jurada firmada por el Gerente General o el Representante General de la empresa indicando que cumple con este requisito.*

*SE REEMPLAZA POR:*

* *Declaración Jurada de contar con vehículos de su propiedad o alquilados que sea de carga* ***tipo furgón****, además el contratista es responsable de que el servicio incluya: chofer, combustible para su recorrido y personal para carga y descarga (mínimo 2 personas), presentar Declaración Jurada firmada por el Gerente General o el Representante General de la empresa indicando que cumple con este requisito”.*

Sobre el particular, cabe indicar que en las Bases Primigenias se solicitaba que los vehículos objeto del presente procedimiento debían contar con *“tolva cerrada”*, sin embargo, en atención a la citada observación, el Comité de Selección modificó la referida característica de los vehículos, siendo que ahora estos debían ser de carga *“tipo furgón”*; por tanto, en la medida que dicha modificación podría afectar la pluralidad de proveedores determinada durante la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) un informe en el cual se indique si la modificación antes referida afecta o no la pluralidad de proveedores declarada en el presente procedimiento de selección, en caso ello sea afirmativo, corresponderá que se deje sin efecto la mencionada modificación**.

Cabe recordar que la información consignada en el SEACE tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido es responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de los perfiles requeridos y de la elaboración del estudio de mercado, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

**3.3. Requisitos de calificación**

De la revisión de las Bases se aprecia que en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, correspondiente a los requisitos de calificación, solo se ha establecido, dentro de la capacidad legal, el requisito correspondiente a la “Representación”.

Al respecto, cabe indicar que mediante la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD, *“Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”*, se aprobaron las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general, mediante el cual establece que los requisitos de calificación de carácter obligatorio son los siguientes:

***“3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

*De acuerdo con el artículo 28 del Reglamento, los requisitos de calificación[[1]](#footnote-1) son los siguientes:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***A*** | ***CAPACIDAD LEGAL – OBLIGATORIO*** | |
| ***A.1*** | ***REPRESENTACIÓN*** | *Requisitos*   * *Documento que acredite el poder vigente del representante legal, apoderado o mandatario que rubrica la oferta.*   *En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio.*   * *Promesa de consorcio con firmas legalizadas[[2]](#footnote-2), en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 6)*   *La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes.*  *Acreditación:*   * *Copia de vigencia de poder expedida por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas.* * *Promesa de consorcio con firmas legalizadas.* |
| ***A.2*** | ***HABILITACIÓN*** | *[ INCLUIR REQUISITOS RELACIONADOS A LA HABILITACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN ]*  *Por ejemplo, en caso que el objeto de la convocatoria sea el servicio de notificación de documentos u otros servicios postales, se debe requerir lo siguiente:*  *Requisito:*   * *El postor debe contar con contrato de concesión postal vigente en el ámbito de operación requerido (local, regional, nacional o internacional) aprobado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente.*   *Acreditación:*   * *Copia del contrato de concesión para la prestación del servicio postal y de la Resolución Directoral aprobando la concesión postal expedida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o entidad competente.*   *Por ejemplo, en caso que el objeto de la convocatoria sea la contratación del servicio de seguridad, se debe requerir lo siguiente:*  *Requisitos:*  *El postor debe contar con:*   * *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL. En dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) de [CONSIGNAR LAS ACTIVIDAD(ES) DE INTERMEDIACIÓN LABORAL EN LAS QUE DEBE ESTAR AUTORIZADO EL POSTOR].* * *Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).*   *Acreditación:*   * *Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEIL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.* * *Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestará el servicio, expedida por Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil –SUCAMEC (antes DICSCAMEC).[[3]](#footnote-3)*   ***IMPORTANTE:***   * *En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.* |

Estando a ello, considerando que la *“Habilitación”* es un requisito de calificación de carácter obligatorio, y dado que en las Bases del presente procedimiento no se ha consignado el mismo, con ocasión de la integración de las Bases, **la Entidad deberá verificar si corresponde**, **en atención al objeto de la presente contratación**, **precisar el requisito de calificación de la *“Habilitación”***.

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité de Selección deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité de Selección deberá tener en cuenta las observaciones formuladas en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar.
  3. Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el Pronunciamiento publicado en el SEACE, el Comité de Selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité de Selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que a tenor del artículo 49 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité de Selección también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 52 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité de Selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 04 de mayo de 2016.

**Elaborado: Alberto Egoavil Cornejo**

**Validado: Pamela Hawkins Tacchino**

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**DIRECTORA DE GESTIÓN DE RIESGOS (e)**

1. *La Entidad puede adoptar solo los requisitos de calificación contenidos en el presente capítulo, de acuerdo al artículo 28 del Reglamento. Los requisitos de calificación son fijados por el área usuaria en el requerimiento.*  [↑](#footnote-ref-1)
2. *En caso de presentarse en consorcio.* [↑](#footnote-ref-2)
3. *El postor debe acreditar dicho requisito a través de la presentación de la copia simple de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico de prestación del servicio y, cuando corresponda, con la copia simple del documento de ampliación de la autorización de funcionamiento.* [↑](#footnote-ref-3)